

ORDENANZA FISCA NÚMERO VI.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EL SERVICIO DE MERCADO.-

A Y U N T A M I E N T O

D E

CABEZA LA VACA

Año 1998.

ORDENANZA Núm. 6.



SERVICIO DE MERCADO

Aprobada el 28 de octubre de 1998.
Modificada el ... de de 19.....
Consta de folios



**Ayuntamiento
de
Cabeza la Vaca**

C/. Del Medio,1
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77
Fax: 58 31 32
06293 CABEZA LA VACA (Badajoz)

ENTIDAD LOCAL DE: AYUNTAMIENTO DE CABEZA LA VACA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.u) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por el Servicio de Mercado, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2º. - Objeto de la tasa

Serán objeto de esta exacción:

La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.

La utilización de sus servicios e instalaciones.

Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.

Artículo 3.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Entidad Local a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.



**Ayuntamiento
de
Cabeza la Vaca**

C/. Del Medio, 1
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77
Fax: 58 31 32
06293 CABEZA LA VACA (Badajoz)

Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procediere.

Todas las Tasas por licencia de ventas se devengan por meses naturales, completos y anticipados.

Artículo 7º.- Tarifas.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

Las personas interesadas en la obtención de licencias para la ocupación de puestos, presentaran en la Entidad Local su solicitud, especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si fueran superiores al número de puestos disponibles, se procederá a la celebración de subastas para su adjudicación.

Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización expresa de la Entidad Local, teniendo preferencia en estos casos, las transferencias de padres a hijos o entre cónyuges.

Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y horario establecidos.

La falta de pago de la cuota de adjudicación o de locación implicará la pérdida del derecho a la ocupación del puesto, y la Entidad Local podrá proceder a la apertura de expediente para su desalojo.

Artículo 9º.- Obligación de pago.

Será exigible el pago de las cuotas por otorgamiento de licencia de adjudicación y de cesiones o traspaso, desde el momento de su conceción.

Las cuotas por ocupación de puestos, se hará efectiva, según la periodicidad que se fija en el anexo, a partir del día primero de cada mes, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo.

Las cuotas de utilización de los demás servicios, por autoliquidación.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada, provisionalmente, por el Pleno de esta Entidad Local en sesión celebrada el 28 de octubre de 1.998, quedando definitivamente aprobada en fecha 19 de diciembre de 1.998, y comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 siguiendo en vigor hasta que se



Ayuntamiento
de
Cabeza la Vaca

C/. Del Medio, 1
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77
Fax: 58 31 32
06283 CABEZA LA VACA (Badajoz)

acuerde su derogación o modificación expresa.

Cabeza la Vaca a 21 de diciembre de 1998.



El Alcalde-Presidente



El Secretario-Interventor.



Ayuntamiento
de
Cabeza la Vaca

C/. Del Medio, 1
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77
Fax: 58 31 32
06293 CABEZA LA VACA (Badajoz)

A N E X O

A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

La cuota tributaria a exigir por esta tasa se graduará conforme al presente cuadro de tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
A).- PUESTO FIJO.....	3.000 ptas./mes. 18€
B).- ALMACEN.....	100 ptas./m ³ y día.
C).- CAMARA FRIGORIFICA.....	200 ptas./m ³ y día.
D).- TRASPASO AUTORIZADO.....	25.000 ptas.

CLÁUSULA ADICIONAL.- Se establecerá un convenio con los posibles concesionarios de puestos en el mercado de abastos, mediante el cual éstos se comprometerán a correr con los gastos de limpieza y mantenimiento del local a cambio de una reducción en la cuota del porcentaje que se acuerde. Esta reducción solo será válida para los firmantes del convenio.

Cabeza la Vaca a 23 de octubre de 1.998.

EL ALCALDE,




EL SECRETARIO ACCTAL,






AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf. (924) 583002-Fax. (924) 583132

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

El anexo de la Ordenanza queda redactado como sigue:

La cuota tributaria a exigir por esta tasa se graduará conforme al presente cuadro de tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
A).- PUESTO FIJO.....	20 €
B).- CAMARA FRIGORIFICA.....	2 €/ m3 y día
C).- TRASPASO AUTORIZADO.....	150 €

Las cuotas establecidas por la presente ordenanza se actualizarán anualmente de acuerdo con la variación porcentual experimentada por el Índice Nacional de Precios al Consumo (I.P.C.).

CLÁUSULA ADICIONAL.- Se establecerá un convenio con los posibles concesionarios de puestos en el mercado de abastos, mediante el cual éstos se comprometerán a correr con los gastos de limpieza y mantenimiento del local a cambio de una reducción en la cuota del porcentaje que se acuerde. Esta reducción solo será válida para los firmantes del convenio.

Cabeza la Vaca a 18 de Octubre de 2011



LA ALCALDESA,

Fdo: Rosa M^a Fabián Romero.



EL SECRETARIO,

Fdos: Ramón Moya Zapata.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente modificación de esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2011.

Cabeza la Vaca a 21 de diciembre de 2011.

El Secretario,



Fdo: Ramón Moya Zapata.